

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veintidós

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en el auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que, en primer lugar, la parte actora no aportó la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo del poder que fue conferido para el ejercicio de la presente acción, según se le conminó en el auto de inadmisión de la demanda, allegando de nueva cuenta 2 folios que evidencian corresponder a hojas *impresas y escaneadas* como las que presentó inicialmente con el libelo introductorio, de donde debe concluirse que el documento en las condiciones actuales no cumple los presupuestos inherentes a un *mensaje de datos* en los términos de la ley 527 artículos 2 literal *a*, 8 y 9 por haber perdido su *originalidad* al haberse alterado con la referida conducta la *integridad* del mensaje de datos.

De otro lado, pese a anunciarlo en el escrito de subsanación, *no* presentó escrito adecuando la solicitud de medidas cautelares a lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. P., tampoco prestó caución judicial como se le exhortó a hacerlo en el auto de inadmisión, siendo dable inferir entonces que desistió de la solicitud de medidas cautelares y en ese entendido resultaba imperativo acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213, actividad que no acreditó haber surtido. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal promovida por *Banco Davivienda S. A.* contra *Benito Prada Monsalve*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3054016e8801358afb19d20e77e8a2f7d3033019254e187beb1435f4e0f2dd**

Documento generado en 14/07/2022 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>